



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO Y VIOLENCIA
PSICOLOGICA, EN EL EXPEDIENTE N° 02323-2016-0-
2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CRISANTO CRUZ JESUS GABRIEL

ORCID: 0000-0001-7978-3949

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Crisanto Cruz, Jesús Gabriel

ORCID: 0000-0001-7978-3949

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera Watler

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Uladech católica por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

Jesús Gabriel Crisanto Cruz.

DEDICATORIA

A mi esposa Patricia y a mis
hijos Iván y Ana razones para
salir adelante.

Jesús Gabriel Crisanto Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes; el objetivo fue: determinar las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, declarativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta sentencia. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Palabras clave: Calidad, divorcio por causal separación de hecho, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on divorce by de facto separation and psychological violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01 the judicial district of Tumbes; the objective was: to determine the sentences under study? It is of type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, declarative and operative part, belonging to the first instance sentence, were of rank; very high, very high and high; while, of the sentence of the second instance: very high, very high and very high sentence.

Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of: high quality and the sentence of second instance is located in the range of high quality.

Keywords: Quality, divorce due to de facto separation, motivation and sentence

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	23
2.1. Antecedentes	23
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	25
2.2.1.1. La Pretensión	25
2.2.1.1.1. Definición.....	25
2.2.1.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	27
2.2.1.3. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.3.1. Conceptos	28
2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso	29
2.2.1.3.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	29
2.2.1.3.4. Emplazamiento válido	30
2.2.1.3.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	30
2.2.1.3.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	31
2.2.1.3.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	31
2.2.1.3.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	31
2.2.1.3.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	32
2.2.1.4. El proceso civil.....	32
2.2.1.4.1. Conceptos	32
2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	32
2.2.1.4.2.1 Principio de Inmediación.....	32
2.2.1.4.2.2 Principio de concentración.....	33
2.2.1.4.2.3 Principio de congruencia procesal	33
2.2.1.4.2.4 Principio de Instancia Plural	33

2.2.1.5.	El Proceso de Conocimiento.....	33
2.2.1.5.1.	Concepto.....	33
2.2.1.5.2.	El divorcio en el proceso de conocimiento	34
2.2.1.6	Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.6.1	Nociones.....	34
2.2.1.6.2	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.7	Los sujetos del proceso.....	35
2.2.1.7.1	El Juez	35
2.2.1.7.2	La parte procesal	35
2.2.1.7.3	El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	36
2.2.1.8	La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	36
2.2.1.8.1	La demanda	36
2.2.1.8.2	La contestación de la demanda	37
2.2.1.9	La reconvención	37
2.2.1.10	La prueba.....	37
2.2.1.10.1	Diferencia entre prueba y medio probatorio	38
2.2.1.10.2	Concepto de prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.3	El objeto de la prueba	38
2.2.1.10.4	La carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.5	El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.6	Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.10.7	Sistemas de valoración de la prueba.....	40
2.2.1.10.7.1	El sistema de la tarifa legal.....	40
2.2.1.10.7.2	El sistema de valoración judicial.....	40
2.2.1.10.8	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	41
2.2.1.10.9	La valoración conjunta	41
2.2.1.10.10	Las pruebas y la sentencia	42
2.2.1.11	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.11.1	Documentos.....	42
2.2.1.11.2	Clases de documentos.....	43
2.2.1.11.3	Regulación.....	44
2.2.1.12	Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.13	Las resoluciones judiciales	44
2.2.1.13.1	Definición.....	44
2.2.1.13.2	Clases de resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.13.2.1	El decreto.....	45
2.2.1.13.2.2	El auto	45
2.2.1.14.	La sentencia.....	46

2.2.1.14.1	Etimología	46
2.2.1.14.2	Conceptos	46
2.2.1.14.3	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	47
2.2.1.14.4	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	50
2.2.1.14.5	La motivación de la sentencia.....	53
2.2.1.15	Los medios impugnatorios en el proceso civil	53
2.2.1.15.1	Concepto.....	53
2.2.1.15.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	54
2.2.1.15.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	54
2.2.2	Bases Teóricas Sustantivas.....	56
2.2.2.1	La ubicación del divorcio en la rama del derecho	56
2.2.2.2	El matrimonio	57
2.2.2.2.1	Etimología	57
2.2.2.2.2	Concepto normativo	57
2.2.2.2.3	Deberes y derechos que surgen del matrimonio	57
2.2.2.3	El divorcio	58
2.2.2.3.1	Conceptos	58
2.2.2.4	Teorías sobre el divorcio	58
2.2.2.4.1	Teoría del divorcio como sanción	58
2.2.2.4.2	Teoría del divorcio como remedio	59
2.2.2.4.3	Sistema adoptado por el Código Civil	59
2.2.2.4.4	Regulación.....	60
2.2.2.5	La causal.....	60
2.2.2.5.1	Conceptos	60
2.2.2.5.2	Regulación de las causales.....	61
2.2.2.5.3	Las causales de divorcio.....	61
2.2.2.6	La indemnización en el proceso de divorcio	62
2.2.2.6.1	Concepto.....	62
2.2.2.6.2	Regulación.....	62
2.2.2.6.3	El Ministerio Público En El Proceso De Divorcio Por Causal.....	63
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	63
III.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
IV.	METODOLOGÍA	67
4.1	Diseño de la investigación	67
4.2	Población y muestra	69
4.3	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71

4.5	Plan de análisis	73
4.6	Matriz de consistencia	74
4.7	Principios éticos en la investigación	76
V.	RESULTADOS	78
5.1.	Análisis de Resultados.....	78
5.2.	Resultados	78
6	CONCLUSIONES	108
6	RECOMENDACIONES	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	115
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	124
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	130
	Anexo4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	142
	Anexo 6: Cronograma de actividades.....	144
	Anexo 7: Presupuesto	145

Índice de cuadros.

<i>CUADRO 1.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre divorcio; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes	84
<i>CUADRO 2.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre divorcio; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	88
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre divorcio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	92
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	96
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	99
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	102
<i>CUADRO 7.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes del 2019.	105
<i>CUADRO 8.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial de Tumbes del 2019.	106

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis, sobre divorcio por causal de hecho, se adecua a los requisitos exigidos por la alta casa de estudios.

Cabe precisar que la familia es el principio básico de nuestra sociedad, en ese contexto apareció como un grupo de sujetos unidos por vínculos diversos, de parentesco, de seguridad, de alimentación, eran sociedades guerreras que para garantizar su supervivencia, necesitaban vivir en grupos afines, unión que se fue afianzando en el tiempo, logrando adquirir las características con las que conocemos actualmente.

En otra situación el matrimonio puede ser considerado desde horizonte místico y desde el horizonte civil, como la formalización de una unión de hecho; en este sentido se establece una relación de exigencia mutua entre los contrayentes; está vinculado a dos medios, a una creencia mística espiritual, y a un tipo civil especulativo, para así garantizar la seguridad de los bienes adquiridos.

En ese sentido el matrimonio es una institución de carácter público o interés social, por medio del cual se produce la cohesión de dos personas que espontáneamente deciden asumir un vínculo matrimonial para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y su meta es brindar un marco de protección mutua y de la sucesión de ambas personas.

Respecto al divorcio es la disolución legal o místico del matrimonio por convenio entre las partes o por abuso de alguno de los derechos u obligaciones de los contrayentes; la norma suele dar protección tanto para la contrayente y su prole. En ese sentido el trámite de Divorcio por Causal que se gestiona vía Judicial, cuando no hay voluntad de ruptura entre ambos contrayentes, caso contrario se

presentaría una separación por mutuo acuerdo y esto está reglamentado en el Código Civil en el artículo 349° en donde se hallan las causales por la que se puede introducir la demanda del divorcio indicadas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333°, los mencionados deberán ser demostrados por los medios probatorios contundentes

Es necesario indicar, que la principal causa de Divorcio por separación de hecho se da por un periodo ininterrumpido de dos años, o cuatro años si los contrayentes tuvieron hijos menores de edad; ya que en la realidad es la que resulta menos complicada de probar.

En ese sentido excepto la causal aludida, ninguna de las demás señaladas en nuestro Código Civil podrá ser alegada por el demandante, como resultado de un hecho propio. Si bien es cierto, que desde el inicio del trámite, hay una alta probabilidad de que el vínculo matrimonial quede deshecho por la sentencia; respecto a la duración del proceso; en tanto se tramita en Vía de conocimiento, puede oscilar entre los dos años aproximadamente

Este tema, se desarrolla con el interés de que el mismo sirva de aporte al conocimiento nuestro y que sirva, además, como paso para la obtener la meta alcanzada. Donde nos dice que la administración de justicia es una actividad que corresponde al Poder Judicial, comprende dos aspectos: jurisdiccional y administrativo; en el cual el primero de ellos, es una actividad que cumplen los jueces en servicio de la sociedad, en todas las instancias; mientras que, el segundo está relacionado con el manejo interno, que tiene que ver con recursos materiales y, humanos que facilitan la existencia de los órganos jurisdiccionales que conforman a dicho poder del Estado.

Igualmente en España, según Burgos (2010). El principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f) investigaron la administración de Justicia, para el Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Asimismo, en el Perú en la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario, en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su

sentencia.

Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. Jurisprudencia de Derecho, 2014.

Además, de acuerdo al Diario el Comercio, (2010) Asentada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia .

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en

determinados componentes; tales como.

En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional.

En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia,* busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia familiar, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia).

Lo mostrado, el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En este sentido en el ámbito local los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – rema, conforme se difundió en la prensa escrita. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho.

Pero además, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto

que ocupa a la presente investigación.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02323 – 2016-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró disuelto el vínculo matrimonial; se declaró infundada la reconvenición por la causal de Violencia Familiar en su modalidad de violencia psicológica y por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común así mismo se declaró el finecimiento de la sociedad de gananciales declarando por ende no se señala indemnización alguna, o adjudicación deben. La expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 26 de noviembre del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 10 de julio del 2019, transcurrió 02 años con 08 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02323-2016-0- 2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. ° 02323-2016-0- 2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la Decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el presente trabajo la metodología que se utilizó en la investigación fue: tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y los resultados que se alcanzaron según los análisis de resultados obtenidos sobre la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de hecho; obtenidos de acuerdo al expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019; en ambas sentencias se observado que fueron de rango alta y muy alta respectivamente, las cuales se desarrollaron dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango alta muy alta respectivamente.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población .

La investigación está justificada porque enfrenta una variable concerniente a la línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas legislativas encaminada a favorecer en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que comprenden al sistema justicia: dado que, a las instituciones que lo conforman se les relaciona con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe languidez gubernamental Herrera, 2014; por lo tanto, la sociedad no les concede suconfianza, conforme demuestran los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1210 personas objeto el trabajo en materia justicia Diario El Comercio, sección Política; 2014 .

También se justifica; puesto que es una operación sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio el proceso judicial; por lo tanto, dicha pericia facilitara la comprobación del derecho, también facilitara, comprobar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales favorecerán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; involucrara, además, aplicar una revisión permanente de la literatura general y especializada como recurso cognitivo obligatorio para identificar las características del proceso judicial

Evidentemente tratándose del análisis de un único proceso judicial, los resultados de este contribuirán a aportar la ejecución de trabajos consolidados, donde será viable verificar si existe homogenización de criterios para solventar controversias similares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gamarra Morante Kelly Betina (2016) en su tesis sobre *Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n°00815-2011-0-2001-jr-fc-01, del distrito judicial de piura-piura.2016.*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00815-2011-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura –Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Saldarriaga, D (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2019.*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Zorritos. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Carbonell, J (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 001292014-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2018.*

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2014-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2017. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Definición

Según Hinostroza (2005), define sobre la pretensión como:

La acción de ansiar, querer o desear algo, debiendo regir en el ámbito de la competencia jurídica se relacione, teniendo en cuenta la intervención del órgano jurisdiccional que corresponda según la petición que solicite la persona con la finalidad de recibir su interés propio de otra persona.

Así pues, entonces se puede decir que la pretensión viene a ser un accionar que pretende, aspira y/o exterioriza la voluntad de cualquiera de las partes

para su beneficio propio de una persona.

Por su parte Hurtado (2009) opina que:

Pretensión viene del verbo pretender que según el Diccionario de la Real Academia Española deriva del latín pretenderé que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (pág.345)

2.2.1.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones en el expediente en estudio N. ° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01, del Distrito judicial tumbes 2016, es solicitado por ambas partes:

El demandante presenta la pretensión que se declare disuelto el vínculo matrimonial. La parte demandada, solicita la pretensión se establezca una indemnización reparación civil.

De acuerdo a Bautista, (2013) define al proceso es:

El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág.59).

Podemos decir que es conjunto de actos que se realizan con el propósito de dar solución a un conflicto de intereses entre las partes.

Al respecto (Devis Echandla, 2009)Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos

procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas (pág.18).

En este contexto el proceso viene hacer un instrumento que nos va permitir llegar a la solución del conflicto de intereses entre las partes.

2.2.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

En opinión de (Couture, 2002) expresa que:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. Toda persona tiene derecho, “en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Pág. 120-124).

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la irrestricta defensa de sus derechos fundamentales, y pueda concurrir a este cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008) afirma que:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Pág. 7)

Por su parte Quiroga (2003), señala:

El derecho al debido proceso legal no solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, sino también a todos los que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un caso concreto por parte de la autoridad y del que se deriven consecuencias intersubjetivas, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. (Pág. 128)

Ticona, citado por Hanco (2012) sostiene que el debido proceso, "es un derecho humano o fundamental de toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente" (Pág. 52).

2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

De acuerdo Hurtado (2009) expresa que:

En doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (Pág. 56)

En el presente trabajo se consideran los siguientes los elementos del debido proceso:

2.2.1.3.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Si un individuo no halla ante sí jueces independientes, responsables y capaces de reivindicar y defender en proceso, todas las libertades serían infructuosas.

Un Juez será independiente si opera alejado de cualquier influencia o intromisión incluyendo la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Teniendo en cuenta que su actuación encierra niveles de responsabilidad, un Juez debe ser responsable, y si actúa arbitrariamente puede acarrear responsabilidades penales, civiles y aún administrativas

El Juez será competente cuando ejerce la función jurisdiccional de la forma señalada por la Constitución y las diferentes normas legales, ateniéndose a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El numeral 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, se señala la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Juridica, 2005)

2.2.1.3.4. Emplazamiento válido

Al respecto, (Ticona, 2007) expone que:

“la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.3.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El emplazamiento válido no es una garantía concluyente; dicho en otras palabras no es bastante para conocer a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además se les debe posibilitar un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen juicio de sus razones, que lo expongan ante ellos, ya sea por un medio escrito o verbal. Llevándonos a señalar que a nadie se le podrá ser condenar sin previamente haber sido escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.3.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Es sabido que los medios probatorios crean convicción judicial e instituyen el contenido de la sentencia; por ende, quitar de este derecho a un justiciable presume la afectación del debido proceso. En correspondencia con las pruebas las normas procesales normalizan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio primordial es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en disputa y consientan establecer convicción para lograr una sentencia justa.

2.2.1.3.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.3.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La Constitución Política del Estado; en su artículo 139 inciso 5 que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

El Poder Judicial, es el único órgano a quien se le demanda motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. Por ello toda sentencia, pide ser motivada, y debe contener un juicio o valoración, en la que el Juez exponga las razones y fundamentos

fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La privación de esta deviene en un exceso de las facultades del juzgador, una arbitrariedad o abuso de poder.

2.2.1.3.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia reside en la oficiosidad de un órgano revisor, no es aplicable a toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es exclusividad de la sentencia y algunos autos, permitiendo que pueda transitar hasta dos instancias, haciendo uso del recurso de apelación. Cuyo ejercicio está reglamentado en las normas procesales. La casación no produce una tercera instancia. (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Conceptos

Según la postura de Carrión (2000) quien refiere que:

El proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. la idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento. (Pág. 150).

2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.4.2.1 Principio de Inmediación

En la opinión de Carrión (2007) expresa que:

Este principio corresponde a la cercanía que tiene el Juez al momento de administrar el proceso, esto es importante porque no basta tener una proximidad con las partes, testigos y otros, sino además con los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes para respaldar sus pretensiones.

2.2.1.4.2.2 Principio de concentración

Para Vásquez (2008) expone que el principio le permite al juez tener una visión en conjunto del conflicto a resolver, a la vez que llevan a cabo la menor cantidad de actos procesales a fin de lograr que el proceso tenga un resultado con mayor rapidez

2.2.1.4.2.3 Principio de congruencia procesal

Según Hinojosa (2004) expresa que le: “corresponde al Juez emitir conforme a las pretensiones formuladas por las partes en sus respectivos escritos”.

2.2.1.4.2.4 Principio de Instancia Plural

Para Carrión (2007) refiere que: “este principio permite que los fallos o decisiones judiciales que formulen los juzgadores puedan ser objeto de revisión por una instancia superior, considerando que pueden haberse emitido con sendos errores o no valorando adecuadamente una prueba”.

2.2.1.5. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.5.1. Concepto

De acuerdo a Gutiérrez (2008) Nos dice que el proceso de conocimiento es:

Aquel proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y

contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso. (pág. 50-51)

2.2.1.5.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

El código procesal civil en su Artículo 480 señala que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

2.2.1.6 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.6.1 Nociones

Se halla establecido en el artículo 471 del Código de Procesal Civil que: los puntos controvertidos en el proceso de divorcio pueden ser calificados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida la contestación de la demanda

2.2.1.6.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Al respecto tenemos los siguientes puntos controvertidos expuestos en el Acta de audiencia de conciliación y fijación de Puntos controvertidos del Expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01

Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la

causal de Separación de hecho entre A contra B.

Determinar si ha existido un cónyuge perjudicado con la separación, de ser así, corresponde establecer en su favor un monto indemnizatorio por daño.

Puntos controvertidos.

2.2.1.7 Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1 El Juez

Según Falcón, citado por Hinostraza (2004) "es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado" (Pág. 16).

Cajas (2011) refiere que, el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

Por su parte Carrión (2007) expone que:

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión (Pág. 194).

2.2.1.7.2 La parte procesal.

Las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la

demanda, igualmente natural o jurídica. Poder Judicial (2018).

De igual modo se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Poder Judicial 2018).

2.2.1.7.3 El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público puede ser parte del proceso, un tercero con interés cuando la ley dispone que se le cite, como en el proceso en estudio, al tratarse de un proceso de divorcio es necesaria su presencia; y también puede apersonarse como dictaminador del proceso.

2.2.1.8 La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción

2.2.1.8.1 La demanda

Para Bautista (2006), define la demanda como: "el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción".

Por su parte, Alsina (2011), señaló que:

Toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley (pág.23).

2.2.1.8.2 La contestación de la demanda

La contestación de la demanda se encuentra normada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvención) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil.

Corresponde a un acto procesal en la cual la parte demandada de respuesta a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.9 La reconvención

Según Alsina (2011) expone que la reconvención: es una "demanda que introducen el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes".

2.2.1.10 La prueba

Según la postura de Osorio (2003) define la prueba como: "conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio" (pág. 791).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) señala que: "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (pág. 37).

La jurisprudencia señala que: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de

composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio

La legislación procesal civil no define acerca de los medios de prueba o medios probatorios, sin embargo, el contenido más cercano está en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.2 Concepto de prueba para el Juez

Mientras que en el proceso los justiciables están embrollados en exponer la veracidad de sus afirmaciones; El Juez por su parte no comparte este interés particular, su interés se centra en hallar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Por ello la prueba alcanza la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, En el ámbito jurídico, el objetivo de la prueba, es meter en razón al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que establece el objeto de derecho del litigio. Por otro lado, al Juez le importa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe sujetarse conforme a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.3 El objeto de la prueba

Por su parte Montero (2001) expone que: "el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen". (pág.254).

2.2.1.10.4 La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995) afirma que:

La palabra carga no posee un origen determinado, corresponde a un concepto análogo al que tiene en el uso rutinario, como obligación. La carga, viene a ser un accionar voluntario en el proceso para obtener algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Esta noción conjuga dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por incumbir a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público resguardado por el Estado.

2.2.1.10.5 El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

De acuerdo a Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Pág. 409).

2.2.1.10.6 Valoración y apreciación de la prueba

Según a Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo

la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (pág. 168)

2.2.1.10.7 Sistemas de valoración de la prueba

Concurren distintos sistemas, sin embargo, para el vigente trabajo solo presentamos dos:

2.2.1.10.7.1 El sistema de la tarifa legal.

Denominada también de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, se basa en valorar la prueba según lo predetermine la ley; señalando por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

La función se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Mediante este sistema el valor de la prueba no lo otorga el Juez, sino la ley. Esta valoración logra uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba. Suple la falta de experiencia e ignorancia de los jueces. Impide el rechazo injustificado o arbitrario de medios de prueba aportados al proceso penal.

2.2.1.10.7.2 El sistema de valoración judicial.

Mediante este sistema le corresponde al Juez apreciar o valorar la prueba, formarse juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

El valor de la prueba que da el Juez, resulta subjetivo, en contraposición al sistema legal que lo da la ley. La labor del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

Esta la potestad de decidir, entregada al juez, sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción resulta trascendental. Por ello es necesario la responsabilidad y probidad del magistrado como condición imprescindible para alcanzar una actuación compatible con la administración de justicia

2.2.1.10.8 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (Pág. 89).

2.2.1.10.9 La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998) considera que:

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de

la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.10 Las pruebas y la sentencia

Consumado el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe emitir sentencia, este es el momento cúlpe en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Conforme al resultado de la valoración de la prueba, el Juez enunciará su decisión exponiendo el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.11 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.11.1 Documentos

Según Sagástegui (2003) etimológicamente el término documento proviene del latín “documentum”, que significa “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”,

El Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Por su parte, Plácido) precisa que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (pág. 326).

2.2.1.11.2 Clases de documentos

2.2.1.11.2.1 Documento Público:

Es el que procede de un acto de los funcionarios del Estado, realizados por estos en el ejercicio de sus atribuciones y conforme con las solemnidades instituidas.

Como señala Caballero (2009) tenemos: "los autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con las solemnidades prescritas por la ley". (Pág. 160)

2.2.1.11.2.2 Documento Privados

Los documentos privados son los escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares, sin que haya intervenido funcionarios del Estado en su otorgamiento.

Los documentos privados forman, lo mismo que los documentos públicos, prueba preconstituida sobre los hechos que contienen. (Serrano, 2007).

2.2.1.11.3 Regulación

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V “Documentos” del Título VIII “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

El artículo 235° del Código Procesal Civil estipula como documento público: Al otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, conforme a la ley de la materia.

2.2.1.12 Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- a) Partida de Matrimonio Civil, celebrado entre los esposos
- b) Partidas de Nacimiento respecto a sus hijos.

2.2.1.13 Las resoluciones judiciales

2.2.1.13.1 Definición

De acuerdo a Montero Aroca, citado por Gutiérrez (2008), “sostiene que la resolución judicial, es la declaración imperativa de voluntad por la que se proclama, después de la operación intelectual oportuna, el efecto jurídico que la Ley hace depender de cada supuesto de hecho”.

2.2.1.13.2 Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.13.2.1 El decreto

El artículo 121 del CPC establece que por medio de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, orientando actos procesales de simple trámite. Como se verifica estos Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional impulsan el proceso respecto de actos procesales de simple trámite, ya que al ser una resolución de carácter judicial dictada por juzgados y tribunales cuando es de mera tramitación.

Se limita a la determinación del juez o tribunal, sin mayor fundamento ni adiciones que la fecha en la que se acuerda y el juez o sala que la dicta.

Por su parte Cavani (2017) manifiesta que:

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan. (pág.118)

2.2.1.13.2.2 El auto

De acuerdo a Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández (citado por Hinostroza, 2005, p. 253), los “autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo o principal, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso”.

El artículo 121° del Código Procesal Civil. En su segundo párrafo regula los autos.

Y la sentencia la cual veremos a continuación.

2.2.1.14. La sentencia

Es quizá, la resolución judicial más conocida; se emite con la finalidad de finalizar un proceso, en primera o segunda instancia, después de consumado su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

El artículo 121° del Código Procesal Civil en su tercer párrafo norma sobre la sentencia.

2.2.1.14.1 Etimología

Al respecto Gómez (2008) expresa que la palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: cuyo significado es sentir; precisando ademan que en verdad eso es lo que lleva a cabo el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2018) Expresa que: “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.14.2 Conceptos

Para (Cajas, 2011) define:

La sentencia que viene a ser una resolución judicial emitida por un Juez,

mediante la que finaliza la instancia o el proceso de forma definitiva, emitiendo pronunciamiento en decisión expresa, precisa y motivada acerca de la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente acerca de la validez de la relación procesal.

Esto lleva a concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando.

Dicho escrito se expresa consta de ciertos requisitos legales.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (Pág. 15).

Por su parte, Hinostroza (2004) sostiene:

Que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (pág. 89).

2.2.1.14.3 La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La sentencia comprende las siguientes partes: parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera constituye una exposición sucinta de la posición de las partes específicamente sus pretensiones, la segunda constituye la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios,

y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado ante el conflicto de intereses. Alcanza que tome como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

Por su parte, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (pág.19).

Por su parte De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, pág. 91) quienes expresan: Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos

jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo.

El fallo deber ser completo y congruente. En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (Pág. 91).

De acuerdo a Bacre, (1986) expresa que:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo

Los resultados.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.

Los considerandos.

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que

apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.14.4 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación

o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian *hic et nunc*, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye el *litis* o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T.p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista

expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatorio fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.14.5 La motivación de la sentencia

La jurisprudencia nacional al respecto señala:

La motivación de una decisión no sólo implica expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4289-2004-AA/TC)

2.2.1.15 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1 Concepto

El artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Código Procesal Civil, 1993)

Las normas procesales, rotulan como medios impugnatorios los remedios y los recursos. Los remedios son planteados por quien se considere agraviado respecto del contenidos de las resoluciones. Los otros remedios como la oposición, por ejemplo, seinterponen únicamente en aquellos casos expresamente advertidos en el CPC.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, señalando reglas para impugnar actos procesales que no constituyen resoluciones judiciales, como por ejemplo las nulidades, las oposiciones, las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (Carrión Lugo, 1994, pág. 352)

2.2.1.15.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios hallan su fundamento en el hecho de que el acto de juzgar corresponde a una actividad humana, siendo esta una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, por tanto, podemos manifestar que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, razón por la cual Constitución Política en su Artículo 139 Inciso 6, ha previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia, en un intento de minimizar el error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Conforme a lo reseñado en las normas procesales, tenemos como medios impugnatorios del proceso civil, los remedios y los recursos. Los remedios se plantean por quien se sienta agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Asimismo, los recursos deben formularse por quien se considere agraviado con una

resolución o parte de ella, y que después de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

La persona que impugna está obligada a fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Sagástegui (2003) señala que de conformidad a las normas procesales del Código Procesal Civil los recursos son:

2.2.1.15.3.1 El recurso de reposición:

Procede contra los decretos formulados en los procesos, según lo dispone el numeral 362 del CPC.

2.2.1.15.3.2 El recurso de apelación:

Se formula, este medio impugnatorio frente al mismo órgano jurisdiccional que formuló la resolución recurrida: auto o sentencia. El artículo 364 del Código Procesal Civil, expresa que este recurso tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, buscando que esta sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Codigo Procesal Civil, 1993)

El artículo 139 inciso 6 la presenta como una garantía constitucional siendo uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.15.3.3 El recurso de casación:

El artículo 384 del Código Procesal Civil, lo señala como un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren la anulación o sea revocado total o parcialmente, un acto procesal presumiblemente afectado por

vicio o error. Persigue la atenta atención y disquisición del derecho objetivo, así como la unión de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.15.3.4 El recurso de queja:

Se plantea cuando existe denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada.

2.2.1.15.3.5 La consulta en el proceso de divorcio por causal

De acuerdo a la norma procesal civil, se dispone de forma imperativa, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior, su configuración requiere que la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo este supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior. (Pereyra, 2013).

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de hecho expediente N°02323-2016- 0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

2.2.2.1 La ubicación del divorcio en la rama del derecho

“El divorcio se sitúa en la rama del derecho privado, concretamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Según Cajas (2011) expresa que: “el divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal del Libro Tercero

Derecho de Familia”

2.2.2.2 El matrimonio.

2.2.2.2.1 Etimología.

La palabra matrimonio proviene de la voz latina “matrimonium”, cuyo significado es “estado de madre”; y según las voces griegas matri (madre) y munium (oficio); en un inicio correspondía solo a la madre cuidar a sus hijos y la familia.

2.2.2.2.2 Concepto normativo

La acción del Matrimonio está regulada en el Código Civil, Sección Segunda (Sociedad Conyugal), del Título I denominado “El matrimonio como acto”, del Artículo 239 al Artículo 286, referentes a las formalidades, trámite, requisitos, impedimentos, prueba, invalidez y celebración del matrimonio civil.

2.2.2.2.3 Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.2.3.1 Deber de fidelidad

Según Chanamé (2009) expresa que: “los cónyuges se obligan recíprocamente a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente”.

2.2.2.2.3.2 Deber de asistencia recíproca

En el Código Civil se encuentra estipulado en el Artículo 288.- “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.2.2.2.3.3 Deber de cohabitación.

Según el Código Civil en el Artículo 289.- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su

cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

2.2.2.3 El divorcio

2.2.2.3.1 Conceptos

En opinión de Águila y Morales (2011) expresa que:

El divorcio es una creación del Derecho que trata de regular la ruptura del vínculo matrimonial. En sí, es la disolución del vínculo matrimonial, que se obtiene por sentencia judicial sobre la base de las causas determinadas por la ley. Pone fin absoluto y definitivo a la vigencia del nexo conyugal, a la sociedad de gananciales, a la obligación de hacer vida en común, al deber de la mutua fidelidad y a la obligación alimenticia entre ambos cónyuges. Cualquiera de ellos puede contraer un nuevo enlace una vez extinguido el vínculo (artículo 348° del Código Civil). (pág. 267).

2.2.2.4 Teorías sobre el divorcio

2.2.2.4.1 Teoría del divorcio como sanción

En la opinión de Ramos (2009) nos refiere que:

El derecho liberal se formuló la concepción del divorcio-subjetivo, fluctuando para ello entre las antinomias propias del sistema: libertad y seguridad. Los sujetos, en la medida, que el núcleo familiar resultaba decisivo para el funcionamiento y reproducción de la sociedad, se ven limitados de apelar al divorcio con cualquier pretexto. Es necesario que las causales atiendan a pautas de índole moral, con las cuales invocas el divorcio en circunstancias excepcionalmente graves. Se aprueba la dispensa del vínculo, pero se responsabiliza al culpable, quien recibe una condena ante la transgresión de sus obligaciones, en términos semejantes como se sanciona al deudor moroso por el incumplimiento de una cláusula de contenido

patrimonial. Solución lógica para el Derecho liberal que ha asimilado el matrimonio a la idea de contrato. (Pág. 75)

2.2.2.4.2 Teoría del divorcio como remedio

De acuerdo a Mallqui (2005) Citado En Romero Castillo, (2017) señala que:

El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el. Una manera de entender el divorcio es considerada como remedio, como salida de un conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial, de naturaleza ética, que la unión matrimonial propone. (pág.560)

Según la línea de Zanonni (2006) citado en Romero Castillo, (2017) afirma que:
Señala que:

Con esta nueva composición de causales se redimensiona el divorcio como remedio en nuestra legislación, ya que causales estarían sustentadas en la visión del divorcio como sanción y 3 causales se orientarán por el divorcio como remedio. En la teoría del divorcio remedio por mutuo acuerdo por voluntad unilateral cesa la convivencia en forma definida, buscándose poner fin a un matrimonio que ya estaba roto, aunque subsista. El divorcio- remedio no indaga en el porqué del fracaso conyugal, ni en quien es imputable de tal hecho, lo que importa es que existe ruptura entre los casados. Es objetiva en el sentido de que no implica juzgar las causas del fracaso matrimonial. (pág.120)

2.2.2.4.3 Sistema adoptado por el Código Civil

En Perú el divorcio fue instituido en el Código Civil de 1936, pero bajo reglas y requisitos que más favorecía por la separación. Sería el Código Civil actual, vigente

desde 1984, el que finalmente adoptó el divorcio, pero sujeto a la concurrencia de causales específicas y taxativas (Art.333).

Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto. Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante Ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causales no inculpatorias (separación de hecho o convencional). (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.2.4.4 Regulación

El artículo 345°-A del Código Civil señala: Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de divorcio que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342 343, 351 y 352°, en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.5 La causal

2.2.2.5.1 Conceptos

En su mayoría las causas del divorcio se refieren al incumplimiento de los deberes y obligaciones que origina el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica

2.2.2.5.2 Regulación de las causales.

Para acogerse al divorcio por causal el cónyuge, según Zanonni (2006) citado en Romero Castillo, (2017), deberá cumplir los siguientes requisitos:

Que exista una de las 12 causales establecidas por ley.

Que la causa sea probada: Se recomienda que sea un abogado especialista en asuntos de familia quien evalúe su caso y lo asesore en la obtención de las pruebas que convengan a su caso concreto.

Que la causa no haya caducado: Algunas causas de divorcio tienen un plazo establecido para ser invocados de lo contrario se pierde el derecho a solicitar el divorcio. Se recomienda que un abogado de familia verifique si la causa de su divorcio está aún vigente o no.

Que se presenten los siguientes documentos: Partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia de DNI del cónyuge solicitante, documentos que acrediten los bienes adquiridos dentro del matrimonio, y demás solicitados por su abogado. (párr. 01)

2.2.2.5.3 Las causales de divorcio

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del C.C:

- 1.El adulterio
2. La violencia física o psicológica
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave
- 5.El abandono injustificado de la casa conyugal
- 6..La conducta deshonrosa

7. El uso habitual e injustificado de drogas o sustancias que generen toxicomanía
8. La enfermedad grave de transmisión sexual después de contraída el matrimonio
9. La homosexualidad
10. La condena por delito intencional
11. La imposibilidad de hacer vida en común, dentro de la que se encuentra la incompatibilidad de caracteres
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período de dos años y de cuatro en caso los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

2.2.2.6 La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.6.1 Concepto

La indemnización constituye un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, en general tiene que ver con la compensación, reparación y satisfacción del agraviado o perjudicado.

El Código peruano señala de forma expresa la posibilidad de otorgar una indemnización por los daños y perjuicios procedentes tanto de la separación de hecho como del divorcio.

2.2.2.6.2 Regulación.

El artículo 345°-A del Código Civil señala: Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación

preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de divorcio que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenida en los artículos 323, 324, 342 343, 351 y 352°, en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.6.3 El Ministerio Público En El Proceso De Divorcio Por Causal

El artículo 481 del Código Procesal Civil señala “el Ministerio Público forma parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen”. (TUO Código Procesal Civil, 1994).

Por esta razón, en el caso materia de estudio, el Ministerio Público ha intervenido como parte en el proceso, notificándosele con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedad es inherentes a una cosa que permiten apreciar la como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertad es garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).

Expediente Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Una de las fuentes del derecho, que eleva a norma legal el criterio constante de aplicación de la ley por los órganos jurisdiccionales, ya sea interpretando, ya supliendo las lagunas de la misma. A pesar de que en España el Código Civil no la reconoce como fuente de derecho, sientan jurisprudencia y deben ser observadas por los tribunales inferiores, en casos análogos, las sentencias del Tribunal Supremo, siempre que revelen un criterio constante de aplicación de las normas.

Normatividad. Se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Estas son normas

jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada.

Parámetro. Un parámetro es una constante o una variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema.

Primera instancia: Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve (Cabanellas, 2011).

Segunda instancia: El derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo, a que una resolución judicial dictada por un Tribunal de Primera Instancia, pueda ser recurrida frente a otro Tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aún determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.), y quiera que vuelva a realizarse un pronunciamiento judicial al respecto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Derivada del término en latín “*variabilis*”, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio no evidencia hipótesis; por que comprende el estudio de una sola variable (calidad de sentencias). Además, el nivel del estudio es explorativo descriptivo y lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA.

4.1 Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contextonatural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernandez & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernandez & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipuló la variable; se aplican las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno (sentencia) en su estado normal.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se observa en el acto de la recolección de datos en la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin variar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para. Por su parte, refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (Ñaupas et al., 2013, p. 162) En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos muy importantes en el contenido de las sentencias; establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Enfoque Cualitativa. La investigación se fundamenta en una “perspectiva

interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones”, sobre todo de lo humano (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se muestra en la característica de recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, el análisis adecuado que permita identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de presentar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia). El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, mediante el uso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, identificar los indicadores de la variable de estudio.

Nivel Descriptiva. En el presente trabajo de investigación se describe las

propiedades o características del tema de estudio; lo que es lo mismo describir el fenómeno; basada en la detección de sus características. La recolección de la información sobre las variables y sus componentes, se hace en forma independiente y conjunta, para luego analizarlo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación descriptiva, es un fenómeno que es sometido a una evaluación rigurosa, utilizando constantemente las bases teóricas, que permitirán la identificación de las características existentes en él, lo que permitirá la determinación de la variable (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo se evidencia en todas las fases del presente trabajo de investigación: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); existe en su contenido, que reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación, 2) en los instrumentos establecidos en la recolección y análisis de los datos estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2 Población y muestra.

Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidas en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú. Muestra: Se seleccionó el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de familia;

situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlasde manera adecuada.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeronlos criterios (indicadores –parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo)consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muybaja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total

y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Hernández Sampieri, Roberto; Baptista Lucio & Fernández Collado, 2004)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio”. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión del marco teórico; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema (Valderrama, s.f).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe una aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia Valderrama, s.f).

4.5 Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6 Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia es un instrumento está formada por filas y columnas, mediante la cual permite realizar el resumen en forma horizontal donde se muestran los cinco elementos básicos y conexión lógica entre el problema, los objetivos, las variables e indicadores, hipótesis, metodología.(Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, 2010)

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio en el expediente N° 02323-2016-0-2601-jr-fc-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre divorcio, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01; del Distrito judicial de Tumbes, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre divorcio, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01; del Distrito judicial de Tumbes, 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. ➤ Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. ➤ Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 02323-2016-0-2601-JR-FC-01, del Distrito judicial de Tumbes, 2020 del Distrito Judicial de Tumbes del año 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre divorcio por causal del Distrito del distrito judicial de Tumbes</p> <p>Muestra: Expediente N° 2323-2016.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7 Principios éticos en la investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para el para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: sentencias-jurisprudencias, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal; derecho de autor y propiedad intelectual.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Análisis de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA. EXPEDIENTE : 2323-2016-0-2601-JR- FC-01. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL. JUEZ : D ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN. DIECISIETE. Tumbes, Cuatro de marzo. Del dos Diecinueve.</p> <p>ASUNTO. El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si se debe declarar disuelto el vínculo matrimonial, a don, A en contra de B.</p> <p>El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si se debe declarar la disolución del vínculo matrimonial con B por estar separados de hecho durante un periodo ininterrumpido que va desde 25 de setiembre del 2014, esto es, por más de 02 años, no habiendo procreado hijos. Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo</p>	<p>1 El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2 Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.</p>				X						

<p>333° (modificado por la ley N°27495) y 349° del Código Civil y 480° del Código Procesal Civil.</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. DE LA PRETENSIÓN.</p> <p>Como pretensión principal interpone demanda para que se declare disuelto del vínculo matrimonial con doña B por estar separados de hecho durante un periodo ininterrumpido que va desde 25 de setiembre del 2014, esto es, por más de dos años, no habiendo procreado hijos, respecto de la pretensión de divorcio no hemos procreados hijos, respecto de la tenencia y cuidado de los hijos (no hemos procreado hijos) respecto de la suspensión o privación de la patria potestad (no hemos procreados hijos), respecto de la separación de bienes gananciales(no existen bienes en común) , respecto a la reparación del Daño Moral: solicito que la demandada me otorgue la suma de S/ 20.000.00 VEINTE MIL NUEVOS SOLES) por concepto de reparación civil por daño moral que me ha ocasionado esto de conformidad al art. 351° del código civil.</p> <p>2.2.- de la contestación de la demandada.</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 de fecha 23ENE2017 y notificada con arreglo a ley, la representante del ministerio público absuelve dicho trámite en los términos que contiene el escrito de fojas 37 a 39 asimismo, la parte demandada cumplido con contestar la demanda dentro del plazo legal, a fojas 75 a 81.</p> <p>La demandada formula Reconvención a fojas 82-88, peticionando que se disuelva el vínculo matrimonial con A por causal de Violencia Psicológica y por imposibilidad de hacer vida en común. A tener por contestada la demanda por parte B y por interpuesta la reconvención resolución número tres, A interpone tacha contra medios probatorios de la reconvención y absuelve el traslado de la reconvención mediante resolución cinco se resuelve por no tener formulada la tacha interpuesta por no subsanar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Tener por no formulada la tacha interpuesta en el extremo de los documentales: denuncia N° 42, informe psicológico, resolución N° 8 del expediente N° 1287-2014 (Violencia familiar) y tener por interpuesta la tacha contra las testimoniales y las cartas notariales legalizadas; mediante resolución seis: se declara saneado el proceso y se señala fecha para Audiencia de Conciliación, en la cual se procedió a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios por parte de A fojas 04/13 y por parte de B Fojas 46/69 así mismo se rechazaron los medios probatorios de la Reconvención formulada por A.1 con resolución número ocho, y así mismo se rechazaron los medios probatorios del escrito de absolución de la reconvención formulada por A disponiéndose que el trámite de la tacha interpuesta por A con Resolución número nueve, señalando la fecha para la Audiencia de Pruebas;</p> <p>Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, por lo que esta judicatura procede a emitirla.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

<p>corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho la ley N° 27497 tiene por finalidad regularizar separaciones de larga data, dicha causal tiene su sustento en la doctrina del "divorcio remedio". En ese sentido esta causal invocada en el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos: objetivo, subjetivo y temporal; es así que B abandono el hogar el 25 de setiembre de 2014, A manifiesta haber sido víctima de abandono de hogar; queda determinado el primer punto controvertido, es decir, que efectivamente han concurrido más de dos años de separados.</p> <p>QUINTO: Respecto al segundo punto controvertido determinar si corresponde un monto indemnizatorio a favor de A. por daño moral, teniendo en cuenta que A manifiesta al denunciar el abandono B se debió a la incompatibilidad de caracteres por ende, no corresponde otorgarle indemnización alguna por daño moral, estando a que el mismo no se encuentra debidamente acreditado.</p> <p>SEXTO: Respecto al tercer punto controvertido A en el punto 1.1 manifiesta no haber procreado hijos y B ratifica a fojas 75; se tiene conforme lo expuesto por ambas partes procesales que durante su unión conyugal no han concebido hijos juntos.</p> <p>SETIMO: Respecto al cuarto y quinto punto controvertido referente a la existencia de bienes en común y el fenecimiento de la sociedad conyugal, A adjunta a fojas 26/27 los certificados negativos de propiedad tanto de B con lo que se aprecia de lo actuados que ninguna de las partes cuenta con bien inmueble susceptible de división.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al sexto punto controvertido causal invocada en la reconvencción: violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, en ese sentido la primera está referida a los daños corporales y la segunda a los daños psíquicos que se aflige a un conyugue por la conducta del otro; respecto a la segunda causal invocad por la reconveniente; imposibilidad de hacer vida en común es preciso señalar que la reconveniente no acredita lo alegado ni presenta instrumental o medio probatorio alguno que corrobore su dicho, por lo que corresponde desestimar dicha pretensión por improbada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Respecto al séptimo punto controvertido de la pretensión accesoria de indemnización por daño moral de B no corresponde otorgarle por no lograr acreditar la existencia de la causal de violencia psicológica y de imposibilidad de hacer vida en común por lo cual no hay daño moral que resarcir; máxime si la separación se dio por retiro voluntario del hogar de ella y mas no por las causales invocadas en el presente proceso.</p> <p>DECIMO: Finalmente de conformidad por el artículo 412º del Código Adjetivo, estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demandar por Separación de hecho y reconvenir por la causal de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, esta judicatura considera atendible exonerar a A y B del pago de costas y costos del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2019

Parte resolutive de la instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Parte resolutive de la instancia	DECISION: Por estas consideraciones, en atención a lo dispuesto en la presente resolución, el PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA: Declarar FUNDADA la demanda de folios 14 a 20, interpuesta por A en la que petitiona el Divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia se resuelve declarar DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por A y B con fecha 30 de setiembre del año 2006, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes. DECLARAR INFUNDADA la Reconvencción de folios 82 a 88, interpuesta por B en la que petitiona el Divorcio por la causal de Violencia Familiar en su modalidad de Violencia Psicológica y por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común. DECLARAR el fenecimiento de la sociedad de gananciales; que; de acreditarse la existencia de algún bien, deberá efectuarse en ejecución de sentencia.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Sabvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Aplicación del Principio de Congruencia	1. DECLARAR que no es posible determinar la											08

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consultaa</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

	<p>FUNDADO el divorcio, por cualquiera de las causales establecida en el artículo 333° del Código Civil (con excepción de separación convencional), debe ser elevada en consulta al superior en caso de no ser apelada, para que, en una nueva instancia, no solo se revise que la forma y el fondo del proceso se encuentren ajustados a la ley sino, sobre todo, se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio.</p> <p>En concordancia con dicha norma, el Código Procesal Civil en el artículo 408° establece los supuestos de procedencia de la consulta respecto de las resoluciones de primera instancia que no son apeladas, contemplando en el numeral 4. Las demás que la ley señala.</p> <p>SEGUNDO: La causal de separación de hecho constituye la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. Por lo tanto, para la existencia de esta causal no es necesario que uno o ambos cónyuges abandonen físicamente el hogar conyugal son tres elementos que exige la configuración de la causal material, psicológico y temporal.</p> <p>El inciso 12 del artículo 333° del código civil, modificado por la ley N°27495, autoriza como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, extendiéndose este plazo a cuatro años si tuviese hijos menores de edad; agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código (la prohibición de invocación del hecho propio). Su naturaleza es la de ser una causa objetiva, es decir se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la ley.</p> <p>Tres son los elementos que exige la configuración de la causal: a) el elemento material; el elemento psicológico; y c) el elemento temporal.</p> <p>Elemento material.- Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, el cese de la cohabitación física, de la vida en común, la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>Elemento psicológico.- Se cumple cuando no existe voluntad por lo menos en uno de los cónyuges para reanudar la comunidad matrimonial. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro o se rehusó a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>Elemento temporal.- Se da cuando de acredita en el proceso que la separación de hecho entre los cónyuges cumple los siguientes plazos y condiciones: dos años si no existen hijos menores de edad, cuatro años si los hubiera, acorde al artículo 333° del código civil. Se trata de un plazo continuo o sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto nocontraviene a ninguna otra norma del sistema, más alcontrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>3.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>• Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Respecto a esta causal no opera plazo de caducidad alguno, según lo dispuesto en el artículo 339° del código civil, encontrándose expedita la acción mientras subsistan los hechos que lo motivan.</p> <p>El artículo 345-A del código civil, establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal que se demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este requisito es considerado como de admisibilidad de la demanda de divorcio por esta causal. En consecuencia, el incumplimiento de este requisito origina que las demandas sean declaradas inadmisibles y que, ante la imposibilidad de prueba en la etapa postulatoria, casi en la mayoría de casos, las demandas sean rechazadas y posteriormente archivadas.</p> <p>Asimismo, la diferencia entre causal (conjuntamente con la separación de cuerpos) con las demás causales de divorcio es evidente: desde la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como si lo sería en el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino solo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin voluntad de volver a unirse, sin entrar al análisis de las razones que lo motivaron, dando origen a un divorcio- remedio. En cambio, el divorcio-sanción las causales son inculporias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto, incluida la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.</p> <p>En suma, podemos concluir, que la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del código civil (separación de hecho) es la vez de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino también debe concurrir la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida marital en común.</p> <p>TERCERO: Análisis de la sentencia consultada conforme el artículo 345-A del Código Civil para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° deberá acreditar estar al día en sus pagos alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo la verificación de los elementos de la causal invocada; respecto a la disolución del régimen de sociedad de gananciales, sobre la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y divorcio ; cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer. Recordemos que el demandante en su escrito postulatorio afirma que durante los primeros años de la vida conyugal todo fue felicidad, sin embargo, con el transcurrir del tiempo las cosas cambiaron, tornándose en peleas y hostilidad y a fin de salvar su relación brindo comprensión y cariño a la demandada, no cambiando, percibiendo mas bien sus desprecios e indiferencia, trayendo sus problemas externos al hogar es así que B abandono el hogar, de lo que fue testigo el dueño del inmueble, llevándose posteriormente las cosas que habían, por lo que presento su denuncia ante la comisaria PNP de la familia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte, B al absolver la demanda, sin contradecir el hecho de su separación por el tiempo que indica A, refuta más bien las razones de la misma, imputando al actor una conducta maltratadora que denigraban su condición de mujer, sostiene también que su retiro del hogar fue de mutuo acuerdo el día 26 de setiembre de 2014 y no el día 30 de ese mes y año, llevándose solo sus pertenencias.</p> <p>Si bien es cierto en el presente proceso de divorcio A ha acompañado a su demanda la copia certificada de la denuncia policial que presentara el 17 de febrero de 2015 (fojas 05), poniendo en conocimiento el abandono del hogar de B el 25 de setiembre de 2014, B ha presentado copia certificada de la denuncia policial que hiciera el 28 de setiembre de 2014 con motivo de retiro voluntario del hogar ocurrido el día 26 de ese mismo mes y año, por tanto, estando a la coetaneidad de estos dos últimos eventos, debe tenerse como fecha de la separación de los cónyuges el día 26 de setiembre de 2014.</p> <p>Se encuentra plenamente acreditada la separación fáctica, sin que se haya retomado la relación conyugal en ningún momento; por el contrario, se aprecia que cada uno de los cónyuges viene haciendo sus vidas por separado, desprendiéndose entonces que dicha separación de hecho ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años que establece el numeral 12 del artículo 333° del código civil(al no tener hijos menores de edad); teniéndose por cumplido el elemento material y temporal.</p> <p>En cuanto al elemento psicológico, este también se tiene por cumplido, pues el simple hecho que ambos cónyuges hayan decidido separarse, demuestra que no existe la más mínima intención de rehacer su vida conyugal.</p> <p>Al haberse acreditado la concurrencia de los tres elementos que configuran la separación de hecho, debe aprobarse la sentencia materia de consulta en el extremo de la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada por el demandante.</p> <p>Al declarar fundada la demanda de divorcio por la causal su primer efecto es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial (artículo 348° del código civil) y con ello, el termino de los deberes morales que derivan del matrimonio (cohabitación, fidelidad y asistencia mutua-artículo 332°), el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer (primer párrafo del artículo 350°), la pérdida de gananciales y derechos hereditarios (artículos 352° y 353° del código civil).</p> <p>Respecto a la Disolución del Régimen de Sociedad de Gananciales: teniéndose por disuelto el vínculo matrimonial, deviene como consecuencia lógica necesaria el fenecimiento de la sociedad de gananciales, pues el inciso 3) del artículo 318° del código civil prescribe taxativamente que “fenece el régimen de sociedad de gananciales(...) 3)por divorcio en ese sentido de la revisión de los autos de aprecia que A ha expresado en su escrito postulatorio que durante el matrimonio no ha adquirido bienes sociales con su cónyuge, lo que no sido desmentido por parte de esta al absolver la demanda, por tanto, no existe nada que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidar.</p> <p>Sobre la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y divorcio A y B no procrearon hijos, en cuanto a los divorcio para la mujer o el marido, está claro que ninguno de ellos ha reclamado la asignación de pensión alguna a su favor, lo que nos lleva a colegir que cada uno de ellos viene solventando sus propias necesidades.</p> <p>Sobre el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer el artículo 350° del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; cese que debe ser interpretado dentro del contexto en que los cónyuges se hubieran prestado mutuamente y sin conexión alguna, los divorcio , y no cuando hay decisión judicial que imponga dicho deber a favor del otro; es decir, esa obligación nace del deber de asistencia mutua como consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo 288° del citado código sustantivo.</p> <p>CUARTO: la indemnización del conyugue más perjudicado en aplicación del artículo 345-a del código civil según el tercer pleno casatorio civil: El juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial; no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado.</p> <p>El menoscabo de la estabilidad económica debe ser constatado por el juez de las pruebas y lo actuado en el proceso; y no debe ser producto de la conducta de uno de los cónyuges sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento factico, o en su caso, del divorcio en sí, con prescindencia de toda forma de culpabilidad.</p> <p>Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el juez se pronunciara por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias.</p> <p>El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí.</p> <p>No podría alegarse que el juez, en este supuesto, este actuando al amparo del principio iura novit curia, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los perjuicios; si no hay</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción) por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado.</p> <p>Si ninguno de los cónyuges ha peticionado expresamente la indemnización o adjudicación, entonces será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio respectivo (demanda o contestación, según sea el caso) alegue hechos claros y concretos referidos al perjuicio resultante de la separación de hecho; lo que debe considerarse válidamente como un pedido o petitorio implícito; el juez en la decisión final debe pronunciarse sobre la fundabilidad- positiva o negativa de los indicados perjuicios y por consiguiente, si ordena o no una indemnización o la adjudicación según resulte en la valoración de las pruebas, así como de los indicios y presunciones que surjan del proceso. Debe examinar y determinar si la parte-demandante o demandada- implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido a raíz de la separación de hecho, exponiendo al efecto hechos concretos y claros sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo, que la parte interesada manifieste que a consecuencia de la separación de hecho su cónyuge se desentendió de su obligación alimentaria y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentaria para ella y sus menores hijos. Con estas expresiones simples de la parte interesada, esta cumple con su carga de alegación, lo que a su vez habilita la probanza de este hecho y el deber del juez de pronunciarse sobre la existencia del cónyuge más perjudicado. En caso contrario, si no confluyen los elementos de convicción necesarios, el juez se pronunciara sobre la inexistencia de aquella condición.</p> <p>Aunado a ello, con la intención de determinar al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, debemos considerar que la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante el numeral cuatro del fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual dispone textualmente que “Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar divorcio para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relevantes.</p> <p>QUINTO: respecto a la indemnización al conyugue perjudicado en el presente caso: Ajustándonos a lo expuesto por la Corte Suprema en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio, podemos concluir que en el presente caso si bien ambos cónyuges han peticionado ser indemnizados por el daño moral que le habría causado el otro cónyuge con la separación, ninguno de ellos ha logrado acreditar tal afirmación. En efecto, como bien lo ha determinado la juez de primera instancia, en el caso de A la denuncia policial que presento por el abandono del hogar que habría hecho B se debió a los constantes problemas que tenían por incompatibilidad de caracteres, incluso sostiene que en otras oportunidades cualquiera de ellos hacia abandono del hogar pero regresaba; lo que significa que ambos era costumbre este estilo de vida; por su parte, B ha sostenido con contundencia (al absolver la demanda) que ella se retiró voluntariamente del hogar, en consecuencia, no puede alegar daño alguno a su parte derivado de la separación, por una decisión personalísima. Así lo expuesto, efectivamente no es posible determinar la existencia de un cónyuge perjudicado. Súmese a esto el haber consentido ambas partes la decisión de la juzgadora de declarar infundada la pretensión de ambos cónyuges.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta	37					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes,

Tumbes Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02323- 2016-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
						X	[9- 12]		Mediana						
						X	[5 -8]		Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02323- 2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02323- 2016-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 RESULTADOS

Según los análisis de resultados se llegó a la terminación en la presente investigación se pudo observar sobre la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de hecho; obtenidos de acuerdo al expediente N°02323-2016-0-2601-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019; en ambas sentencias se observado que fueron de rango alta y muy alta respectivamente, las cuales se desarrollaron dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (cuadro N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

El cuadro 3, Se determinó con énfasis con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes, A partir de ahí, se observó que se ha obtenido una calificación de nivel alta.

Por su parte a la introducción, observamos que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; en cuanto a su claridad; se observa que los aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que se encontraron los 5 parámetros previstos, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad. Juristas Editores (2016) de

acuerdo al código procesal civil en su artículo N° 468 donde establece que las partes en el plazo previsto deben proponer los puntos controvertidos, caso contrario el juez puede fijarlo, en presente caso la pretensión es clara en el petitorio de la demanda determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial.

La calidad en su parte considerativa fue rango muy alto.

El cuadro 4, revela respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia donde se observó una calificación de nivel muy alta. Por su parte en función a la calidad en la motivación de hechos y derecho se observó una calificación de rango muy alta respectivamente.

En relación a la motivación de hecho se observó que se ha obtenido 5 de los 5 parámetros previstos son: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba; la valoración de forma conjunta de los medios de prueba; se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo ni abuso de lenguaje extranjero y otros.

Por su parte la motivación de derecho se observó que se ha obtenido 5 de los 5 niveles previstos estos son; evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones; debida interpretación de las normas aplicadas; se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, no excede en el uso de lenguas extranjera y otros. Jeimy Galarreta Calderón (1993) según la constitución política del estado en el artículo

Nº 139 inciso5, “motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

La calidad en su parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Se llegó a la determinación según los resultados en cuanto a su calidad; según el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alta. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos previstos; resolución solo de las quejas formuladas; claridad, hay correcta aplicación de reglas introducidas al debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con 4 puntos de los 5 previstos El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad. Así mismo no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara en cuanto al parámetro de quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En cuanto a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional en la segunda

instancia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil del Distrito judicial de Tumbes, de acuerdo a los resultados de su calidad fue de rango alta y muy alta. Según los parámetros aplicados en presente caso de investigación, como se muestra en el (cuadroN° 8).

En tanto para validar su calidad de la sentencia de segunda instancia, se determinó en base a los resultados obtenidos de la calidad de las dimensiones. Parte expositiva, considerativa, resolutive que fueron de rango alta, muy alta, respectivamente según los (cuadros 4,5 y 6)

Respecto a la calidad en su parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue rango alta. Se llegó a la determinación según el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión alta y muy alta.

Con respecto a la parte de la introducción se ha obtenido 4 puntos de los 5 puntos previstos son: el encabezamiento evidencia individualiza la sentencia señala elN° de expediente, así como el número de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona el juez, jueces, etc.; evidencia el asunto planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá; evidencia la individualización de las partes. Se individualiza al demandante, demandado y el tercero legitimado de existir; evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar.

Con respecto a la postura de las partes se obtuvo los 5 de los 5 niveles previstos estos son: explícita e evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita e evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, ni de lenguas extranjeras entre otros. Según los resultados observados podemos manifestar que cualquiera de las partes en conflicto que no está conforme con el fallo del juez puede apelar para que sea revisada por el órgano superior examine la resolución que le produce agravio, a los apelantes con la finalidad de que sea anulada o revocada, total o parcialmente según el Art.364 C.P.C. Juristas editores (2016)

Respecto a la calidad en su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Fue de rango alta. Se llegó a la determinación según el cuadro 7, se observó en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calificación alta, en función de la motivación de hecho y derecho que obtuvieron un nivel muy alta y muy alta respectivamente.

Es así que se observó en la motivación de hecho que se cumplieron con los 5 parámetros previstos que son: La debida selección de los hechos probados como los improbados; Debida fiabilidad de la prueba; la valoración de forma conjunta de los medios de prueba; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.

En relación a la motivación del derecho según lo observado se

cumplieron con los 5 de los 5 puntos previstos que son: Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones; Debida interpretación de las normas aplicadas; se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, ni excede en la lengua extranjera y otros.

Respecto a la calidad en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se llegó a la determinación según el cuadro 8, en relación a la parte resolutive se observó en la sentencia de segunda instancia que se obtuvo una calificación muy alta; en función a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión a partir de ahí se observó que se ha obtenido una calificación alta y muy alta respectivamente.

En relación al principio de congruencia, se puede observar que se ha cumplido con los 5 de los 5 niveles previstos que son: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad en el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismo, tampoco de las lenguas extranjeras.

En relación a la descripción de la decisión se observó que la calidad se obtuvo 4 de los 5 niveles previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir

con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo lenguas extranjeras y otros; mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados conseguidos a partir del estudio de las sentencias sobre divorcio por separación de hecho en el expediente 02323-2016-0-2601-JR-FC - 01, emitidos por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Tumbes; y; de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el presente) estudio se exponen las siguientes conclusiones:

Se determina que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente en mención seleccionado fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes, A partir de ahí, se observó que se ha obtenido una calificación de nivel alta.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia donde se observó una calificación de nivel muy alta. Por su parte en función a la calidad en la motivación de hechos y derecho se observó una calificación de rango muy alta respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alta. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión alta y muy alta.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calificación alta, en función de la motivación de hecho y derecho que obtuvieron un nivel muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la parte resolutive se observó en la sentencia de segunda instancia que se obtuvo una calificación muy alta; en función a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión a partir de ahí se observó que se ha obtenido una calificación alta y muy alta respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

Considerando que los resultados de calidad son de nivel Muy Alto, se recomienda a la Corte Superior de Justicia una mayor difusión de las decisiones contenidas en las sentencias, a fin de recuperar la confianza de la población en el sistema de justicia peruano.

Encaminarse hacia la excelencia de un estado con verdadera justicia, para ello se recomienda que los juzgadores al momento de emitir sentencia lo realicen en conformidad con los parámetros utilizados en el presente estudio como lista de cotejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra (ed.); Vols. T-I). Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Bs Aires, Argentina: Cia. Argentina de editores SRL.
- Banda, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2017* [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7812/DIVORCIO_RANGO_SENTENCIA_BANDA_MONTENEGRO_MILAGRITOS_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil* (Primera (ed.)). Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. [dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013](https://doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013)
- Burgos, L., J. (2010, mayo). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)* [en línea]. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (20-022014)
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (14ta ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*(17° ed.). Lima: RHODAS
- Carbonell C, J (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 001292014-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2018.* <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8871>
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi*(Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). *Qué es una resolución judicial?* Recuperado el 14 de Diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe> *Revistas IUS ET VERITAS*, N° 55:
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S. (ed.)). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución*(4ta ed.). Lima, Perú: Jurista

Editores

- Córdova A (2017). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz <https://www.uv.mx/eoo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Corcuera, C. (2020). *La gestión documentaria y el trámite judicial del proceso de divorcio en la sala civil de S.J.L, 2019*
- Devis Echandla, H. (2009). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. En Segunda (Ed.), *Revista chilena de derecho privado* (Número 20). AGUILAR. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722013000100016>
- Diario el Comercio. (2010, agosto 18). *La corrupción es el principal freno al desarrollo del Perú | POLITICA | EL COMERCIO PERÚ*. <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru-noticia-625122/>
- Gaceta Jurídica. Código Civil Comentado Tomo II –Derecho de Familia.Pag.409. Tercera Edición 2011. Editorial El Búho. Lima –Perú.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada*. moz-extension://eae78798-0194-4935-b462-400e307ed887/enhanced-reader.html?openApp&pdf=https%3A%2F%2Fandrescusi.files.wordpress.com%2F2016%2F09%2Fcpcoment_ii.pdf
- Gamarra K (2016) en su tesis sobre *Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n°00815-2011-0-2001-jr-fc-01, del distrito judicial de piura-piura.2016*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, B. R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/
- Gutierrez, B. (2008). *Teoría y práctica del proceso civil*.Lima: MFC.
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*.Lima: Gaceta Juridica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*.Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*.Lima: IDEMSA.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia De La Magistratura.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10º ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. (ed.)). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San MarcosFuente: Pacarina del Sur -

- <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Pereyra, F. (23 de noviembre de 2013). *Procesal III Recurso Procesales*. Material de Apoyo para Examen de Grado. Obtenido de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal13.pdf>.
- Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima: /
- Ramos, R. (2009). *Manual de derecho de familia* (6ta ed., Vol. II). Santiago de Chile, Chile: Jurídica
- Rodríguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Romero Castillo, J. M. (2017). *“El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el pero”*. moz-extension://eae78798-0194-4935-b462-400e307ed887/enhanced-reader.html?openApp&pdf=[http%3A%2F%2Frepositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12759%2F3455%2F1%2FREP_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.I NTERPOSICI%25C3%2593N.DEMANDA.SEPARACI%25C3%2593N.CONVE NCIONAL.DIVORCIO.ULTERIOR.REPERCUSI%25C3%2593N.DERECHOS.P ATRIMONIALES.R%25C3%2589GIMEN.SOCIEDAD.GANANCIALES.PER% 25C3%259A.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2F3455/2F1/2FREP_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.INTERPOSICI%25C3%2593N.DEMANDA.SEPARACI%25C3%2593N.CONVENCIONAL.DIVORCIO.ULTERIOR.REPERCUSI%25C3%2593N.DERECHOS.PATRIMONIALES.R%25C3%2589GIMEN.SOCIEDAD.GANANCIALES.PER%25C3%259A.pdf)
- Romo L, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva* [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1 (09-01-2014)
- Ruiz Peña, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. (Pontificia Universidad Católica de Ecuador).
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Saldarriaga C, D (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00080-2016-0-2603-JM-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2019*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18113>
- Serrano Quintero, L. A. (2007). *La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006*. Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi,.
- Solórzano, S (2019) *“Influencia de la edad en Los Índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, Período 2015-2018”* <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/45117/1/TESIS%20GRACE%20PROCESO%20FINAL.pdf>
- Ticona, V. (2007). *El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho*. *Revista Oficial del Poder Judicial* 1/2 2007, 27-50. <https://n9.cl/ln6je>

Ticona Postigo, R. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*(2da ed.). Lima, Perú:
RODHAS

Ticona, P. V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil*(2da ed.). Lima: RODHAS.

Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* 1-38.

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*.Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación

A N E X O

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA.

EXPEDIENTE : 2323-2016-0-2601-JR-FC-01.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.
JUEZ : D
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN. DIECISIETE.

Tumbes, Cuatro de marzo. Del dos Diecinueve.

ASUNTO.

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si se debe declarar disuelto el vínculo matrimonial, a don, **A** en contra de **B**.

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es determinar si se debe declarar la disolución del vínculo matrimonial con **B** por estar separados de hecho durante un periodo ininterrumpido que va desde 25 de setiembre del 2014, esto es, por más de 02 años, no habiendo procreado hijos.

Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo 333° (modificado por la ley N°27495) y 349° del Código Civil y 480° del Código Procesal Civil.

ANTECEDENTES.

2.1. DE LA PRETENSIÓN.

Como pretensión principal interpone demanda para que se declare disuelto del vínculo matrimonial con doña **B** por estar separados de hecho durante un periodo ininterrumpido que va desde 25 de setiembre del 2014, esto es, por más de dos años, no habiendo procreado hijos, respecto de la pretensión de divorcio no hemos procreado hijos, respecto de la tenencia y cuidado de los hijos (no hemos procreado hijos) respecto de la suspensión o privación de la patria potestad (no hemos procreados hijos), respecto de la separación de bienes gananciales(no existen bienes en común) , respecto a la reparación del Daño Moral: solicito que la demandada me otorgue la suma de S/ 20.000.00 VEINTE MIL NUEVOS SOLES) por concepto de reparación civil por daño moral que me ha ocasionado esto de conformidad al art. 351° del código civil.

2.2.- de la contestación de la demandada.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 de fecha 23ENE2017 y notificada con arreglo a ley, la representante del ministerio público absuelve dicho trámite en los términos que contiene el escrito de fojas 37 a 39 asimismo, la parte demandada cumplido con contestar la demanda dentro del plazo legal, a fojas 75 a 81.

La demandada formula Reconvención a fojas 82-88, peticionando que se disuelva el vínculo matrimonial con A por causal de Violencia Psicológica y por imposibilidad de hacer vida en común. A tener por contestada la demanda por parte B y por interpuesta la reconvención resolución número tres, A interpone tacha contra medios probatorios de la reconvención y absuelve el traslado de la reconvención mediante resolución cinco se resuelve por no tener formulada la tacha interpuesta por no subsanar.

2.3.- de la audiencia única:

Tener por no formulada la tacha interpuesta en el extremo de los documentales: denuncia N° 42, informe psicológico, resolución N° 8 del expediente N° 1287-2014 (Violencia familiar) y tener por interpuesta la tacha contra las testimoniales y las cartas notariales legalizadas; mediante resolución seis: se declara saneado el proceso y se señala fecha para Audiencia de Conciliación, en la cual se procedió a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios por parte de A fojas 04/13 y por parte de B Fojas 46/69 así mismo se rechazaron los medios probatorios de la Reconvención formulada por A.1 con resolución número ocho, y así mismo se rechazaron los medios probatorios del escrito de absolución de la reconvención formulada por A disponiéndose que el trámite de la tacha interpuesta por A con Resolución número nueve, señalando la fecha para la Audiencia de Pruebas;

Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, por lo que esta judicatura procede a emitirla.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: conforme lo establecen los artículos 196° y 188 del Código Procesal Civil, „ la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”, y conforme el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

SEGUNDO: los puntos controvertidos respecto a la demanda en primer lugar determinar si concurren los presupuestos para declarar disuelto el vínculo matrimonial, bajo la causal de separación de hecho, determinar si corresponde señalar una indemnización por daños de A.1., determinar si existen hijos fruto de la relación conyugal y si estos son menores de edad; determinar si existen bienes conyugales muebles e inmuebles entre las partes; así mismo determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges intervinientes.

Respecto a la reconvención; determinar si concurren los presupuestos para declarar disuelto el vínculo matrimonial bajo las causales de violencia psicológica e imposibilidad que haga insoportable la vida en común; asimismo determinar si corresponde otorgar a B:2 una indemnización por daño moral.

TERCERO: La existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio de Folios 04, que contrajeron matrimonio civil el 30 de noviembre del 2006, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, no habiendo procreado hijos, no habiendo adquirido bien inmuebles.

CUARTO: Respecto al primer punto controvertido para determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho la ley N° 27497 tiene por finalidad regularizar separaciones de larga data, dicha causal tiene su sustento en la doctrina del “divorcio remedio”. En ese sentido esta causal invocada en

el presente proceso se configura cuando se reúnen en forma concurrente los siguientes elementos: objetivo, subjetivo y temporal; es así que B abandono el hogar el 25 de setiembre de 2014, A manifiesta haber sido víctima de abandono de hogar; queda determinado el primer punto controvertido, es decir, que efectivamente han concurrido más de dos años de separados.

QUINTO: Respecto al segundo punto controvertido determinar si corresponde un monto indemnizatorio a favor de A. por daño moral, teniendo en cuenta que A manifiesta al denunciar el abandono B se debió a la incompatibilidad de caracteres por ende, no corresponde otorgarle indemnización alguna por daño moral, estando a que el mismo no se encuentra debidamente acreditado.

SEXTO: Respecto al tercer punto controvertido A en el punto 1.1 manifiesta no haber procreado hijos y B ratifica a fojas 75; se tiene conforme lo expuesto por ambas partes procesales que durante su unión conyugal no han concebido hijos juntos.

SETIMO: Respecto al cuarto y quinto punto controvertido referente a la existencia de bienes en común y el fenecimiento de la sociedad conyugal, A adjunta a fojas 26/27 los certificados negativos de propiedad tanto de B con lo que se aprecia de lo actuados que ninguna de las partes cuenta con bien inmueble susceptible de división.

OCTAVO: En cuanto al sexto punto controvertido causal invocada en la reconvenición: violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, en ese sentido la primera está referida a los daños corporales y la segunda a los daños psíquicos que se aflige a un conyugue por la conducta del otro; respecto a la segunda causal invocad por la reconveniente; imposibilidad de hacer vida en común es preciso señalar que la reconveniente no acredita lo alegado ni presenta instrumental o medio probatorio alguno que corrobore su dicho, por lo que corresponde desestimar dicha pretensión por improbada.

NOVENO: Respecto al séptimo punto controvertido de la pretensión accesoria de indemnización por daño moral de B no corresponde otorgarle por no lograr acreditar la existencia de la causal de violencia psicológica y de imposibilidad de hacer vida en común por lo cual no hay daño moral que resarcir; máxime si la separación se dio por retiro voluntario del hogar de ella y mas no por las causales invocadas en el presente proceso.

DECIMO: Finalmente de conformidad por el artículo 412° del Código Adjetivo, estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demandar por Separación de hecho y reconvenir por la causal de violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, esta judicatura considera atendible exonerar a A y B del pago de costas y costos del proceso.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en atención a lo dispuesto en la presente resolución, el PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA:

Declarar FUNDADA la demanda de folios 14 a 20, interpuesta por A en la que peticiona el Divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia se resuelve declarar DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por A y B con fecha 30 de setiembre del año 2006, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes. DECLARAR INFUNDADA la Reconvenición de folios 82 a 88, interpuesta por B en la que peticiona el Divorcio por la causal de Violencia Familiar en su modalidad de Violencia Psicológica y por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común.

DECLARAR el fenecimiento de la sociedad de gananciales; que; de acreditarse la existencia de algún bien, deberá efectuarse en ejecución de sentencia.

1. DECLARAR que no es posible determinar la existencia de conyugue perjudicado con la separación de hecho producida, por ende nos e señala indemnización alguna, o adjudicación de bien;
 2. Sin costas ni costos del proceso, conforme los fundamentos expuestos en el décimo considerando; y,
 3. Disponiéndose que en caso de no ser apelada, se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen las partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción.
- . NOTIFÍQUESE Y OFICIESE. -

Evidencia el objeto de estudio
SENTENCIA DE VISTA DE LA CAUSA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 2323-2016-0-2601-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

JUEZ : D

ESPECIALISTA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 21

Tumbes, 10 julio 2019.-

VISTOS: VISTA, la presente causa en audiencia pública, conforme al acta de vista de la causa que antecede; y **CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete defecha 04 de marzo del año dos mil diecinueve, obrante de folios 126 a 135, expedida por el Primer Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, en el extremo que declara FUNDADA la demanda de folios 14 a 20, interpuesta por A contra B sobredivorcio por causal de Separación de Hecho; con lo demás que este extremo contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONSULTADA:

Estando a que el extremo elevado en consulta es el referido a la fundabilidad de la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, durante un periodo ininterrumpido de más de dos años, al no haberse procreado hijos dentro del matrimonio el Juez del Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes en relación a esta pretensión. Emite sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO: la consulta es un instituto procesal que, en estricto, no constituye un recurso impugnatorio, porque no se encuentra a disposición de los justiciables, sino se trata de un procedimiento adicional establecido en la norma procesal o legal cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la autoridad judicial que conoció el proceso en primera instancia, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación.

En ese sentido, consultar es elevar una resolución judicial al Tribunal Superior para su aprobación, sin lo cual no causaría ejecutoria. Implica por tanto re-examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que hay expresamente lo ordena, en tanto no proviene de decisión judicial.

Es un imperativo normativo que el legislador establece con carácter obligatorio, así lo ha considerado el artículo 359° del Código Civil textualmente señala: “Si no se apela la sentencia que declare el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declare el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”. Esta norma indica en buena cuenta que solamente la sentencia que declara FUNDADO el divorcio, por cualquiera de las causales establecida en el artículo 333° del Código Civil (con excepción de separación convencional), debe ser elevada en consulta al superior en caso de no ser apelada, para que, en una nueva instancia, no solo se revise que la forma y el fondo del proceso se encuentren ajustados a la ley sino, sobre todo, se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio. En concordancia con dicha norma, el Código Procesal Civil en el artículo 408° establece los

supuestos de procedencia de la consulta respecto de las resoluciones de primera instancia que no son apeladas, contemplando en el numeral 4. Las demás que la ley señala.

SEGUNDO: La causal de separación de hecho constituye la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. Por lo tanto, para la existencia de esta causal no es necesario que uno o ambos cónyuges abandonen físicamente el hogar conyugal son tres elementos que exige la configuración de la causal material, psicológico y temporal.

El inciso 12 del artículo 333° del código civil, modificado por la ley N°27495, autoriza como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, extendiéndose este plazo a cuatro años si tuviese hijos menores de edad; agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código (la prohibición de invocación del hecho propio). Su naturaleza es la de ser una causa objetiva, es decir se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la ley.

Tres son los elementos que exige la configuración de la causal: a) el elemento material; el elemento psicológico; y c) el elemento temporal.

Elemento material.- Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, el cese de la cohabitación física, de la vida en común, la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

Elemento psicológico.- Se cumple cuando no existe voluntad por lo menos en uno de los cónyuges para reanudar la comunidad matrimonial. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro o se rehusó a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

Elemento temporal.- Se da cuando se acredita en el proceso que la separación de hecho entre los cónyuges cumple los siguientes plazos y condiciones: dos años si no existen hijos menores de edad, cuatro años si los hubiera, acorde al artículo 333° del código civil. Se trata de un plazo continuo o sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

Respecto a esta causal no opera plazo de caducidad alguno, según lo dispuesto en el artículo 339° del código civil, encontrándose expedita la acción mientras subsistan los hechos que lo motivan.

El artículo 345-A del código civil, establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal que se demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este requisito es considerado como de admisibilidad de la demanda de divorcio por esta causal. En consecuencia, el incumplimiento de este requisito origina que las demandas sean declaradas inadmisibles y que, ante la imposibilidad de prueba en la etapa postulatoria, casi en la mayoría de casos, las demandas sean rechazadas y posteriormente archivadas.

Asimismo, la diferencia entre causal (conjuntamente con la separación de cuerpos) con las demás causales de divorcio es evidente: desde la fractura del vínculo no se declara a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como si lo sería en el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino solo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin voluntad de volver a unirse, sin entrar al análisis de las razones que lo motivaron, dando origen a un divorcio-remedio. En cambio, el divorcio-sanción las causales son inculpatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto, incluida la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

En suma, podemos concluir, que la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del código civil (separación de hecho) es la vez de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges,

sino también debe concurrir la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida marital en común.

TERCERO: Análisis de la sentencia consultada conforme el artículo 345-A del Código Civil para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° deberá acreditarse al día en sus pagos alimentarios u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo la verificación de los elementos de la causal invocada; respecto a la disolución del régimen de sociedad de gananciales, sobre la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y divorcio; cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer. Recordemos que el demandante en su escrito postulatorio afirma que durante los primeros años de la vida conyugal todo fue felicidad, sin embargo, con el transcurrir del tiempo las cosas cambiaron, tornándose en peleas y hostilidad y a fin de salvar su relación brindó comprensión y cariño a la demandada, no cambiando, percibiendo más bien sus desprecios e indiferencia, trayendo sus problemas externos al hogar es así que B abandonó el hogar, de lo que fue testigo el dueño del inmueble, llevándose posteriormente las cosas que habían, por lo que presentó su denuncia ante la comisaría PNP de la familia.

Por su parte, B al absolver la demanda, sin contradecir el hecho de su separación por el tiempo que indica A, refuta más bien las razones de la misma, imputando al actor una conducta maltratadora que denigraban su condición de mujer, sostiene también que su retiro del hogar fue de mutuo acuerdo el día 26 de setiembre de 2014 y no el día 30 de ese mes y año, llevándose solo sus pertenencias.

Si bien es cierto en el presente proceso de divorcio A ha acompañado a su demanda la copia certificada de la denuncia policial que presentara el 17 de febrero de 2015 (fojas 05), poniendo en conocimiento el abandono del hogar de B el 25 de setiembre de 2014, B ha presentado copia certificada de la denuncia policial que hiciera el 28 de setiembre de 2014 con motivo de retiro voluntario del hogar ocurrido el día 26 de ese mismo mes y año, por tanto, estando a la coetaneidad de estos dos últimos eventos, debe tenerse como fecha de la separación de los cónyuges el día 26 de setiembre de 2014.

Se encuentra plenamente acreditada la separación fáctica, sin que se haya retomado la relación conyugal en ningún momento; por el contrario, se aprecia que cada uno de los cónyuges viene haciendo sus vidas por separado, desprendiéndose entonces que dicha separación de hecho ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años que establece el numeral 12 del artículo 333° del código civil (al no tener hijos menores de edad); teniéndose por cumplido el elemento material y temporal.

En cuanto al elemento psicológico, este también se tiene por cumplido, pues el simple hecho que ambos cónyuges hayan decidido separarse, demuestra que no existe la más mínima intención de rehacer su vida conyugal.

Al haberse acreditado la concurrencia de los tres elementos que configuran la separación de hecho, debe aprobarse la sentencia materia de consulta en el extremo de la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada por el demandante.

Al declarar fundada la demanda de divorcio por la causal su primer efecto es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial (artículo 348° del código civil) y con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio (cohabitación, fidelidad y asistencia mutua - artículo 332°), el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer (primer párrafo del artículo 350°), la pérdida de gananciales y derechos hereditarios (artículos 352° y 353° del código civil).

Respecto a la Disolución del Régimen de Sociedad de Gananciales: teniéndose por disuelto el vínculo matrimonial, deviene como consecuencia lógica necesaria el fincamiento de la sociedad de gananciales, pues el inciso 3) del artículo 318° del código civil prescribe taxativamente que “fenece el régimen de sociedad de gananciales (...) 3) por divorcio en ese sentido de la revisión de los autos se aprecia que A ha expresado en su escrito postulatorio que durante el matrimonio no ha adquirido bienes sociales con su cónyuge, lo que no ha sido desmentido por parte de esta al absolver la demanda, por tanto, no existe nada que liquidar.

Sobre la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y divorcio A y B no procrearon hijos, en

cuanto a los divorcio para la mujer o el marido, está claro que ninguno de ellos ha reclamado la asignación de pensión alguna a su favor, lo que nos lleva a colegir que cada uno de ellos viene solventando sus propias necesidades.

Sobre el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer el artículo 350° del código civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; ceseque debe ser interpretado dentro del contexto en que los cónyuges se hubieran prestado mutuamente y sin conexión alguna, los divorcio, y no cuando hay decisión judicial que imponga dicho deber a favor del otro; es decir, esa obligación nace del deber de asistencia mutua como consecuencia inmediata del matrimonio que consagra el artículo 288° del citado código sustantivo.

CUARTO: la indemnización del conyugue más perjudicado en aplicación del artículo 345-a del código civil según el tercer pleno casatorio civil: El juez velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial; no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado.

El menoscabo de la estabilidad económica debe ser constatado por el juez de las pruebas y lo actuado en el proceso; y no debe ser producto de la conducta de uno de los cónyuges sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento factico, o en su caso, del divorcio en sí, con prescindencia de toda forma de culpabilidad.

Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el juez se pronunciara por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias.

El juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí.

No podría alegarse que el juez, en este supuesto, este actuando al amparo del principio *iura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los perjuicios; si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción) por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado.

Si ninguno de los cónyuges ha peticionado expresamente la indemnización o adjudicación, entonces será suficiente que uno de ellos en su escrito postulatorio respectivo (demanda o contestación, según sea el caso) alegue hechos claros y concretos referidos al perjuicio resultante de la separación de hecho; lo que debe considerarse válidamente como un pedido o petitorio implícito; el juez en la decisión final debe pronunciarse sobre la fundabilidad positiva o negativa de los indicados perjuicios y por consiguiente, si ordena o no una indemnización o la adjudicación según resulte en la valoración de las pruebas, así como de los indicios y presunciones que surjan del proceso.

Debe examinar y determinar si la parte-demandante o demandada-implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido a raíz de la separación de hecho, exponiendo al efecto hechos concretos y claros sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo, que la parte interesada manifieste que a consecuencia de la separación de hecho su cónyuge se desentendió de su obligación alimentaria y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentaria para ella y sus menores hijos. Con estas expresiones simples de la parte interesada,

esta cumple con su carga de alegación, lo que a su vez habilita la probanza de este hecho y el deber del juez de pronunciarse sobre la existencia del cónyuge más perjudicado. En caso contrario, si no confluyen los elementos de convicción necesarios, el juez se pronunciara sobre la inexistencia de aquella condición.

Aunado a ello, con la intención de determinar al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, debemos considerar que la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante el numeral cuatro del fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual dispone textualmente que “Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar divorcio para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyugue obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

QUINTO: respecto a la indemnización al conyugue perjudicado en el presente caso: Ajustándonos a lo expuesto por la Corte Suprema en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio, podemos concluir que en el presente caso si bien ambos cónyuges han peticionado ser indemnizados por el daño moral que le habría causado el otro cónyuge con la separación, ninguno de ellos ha logrado acreditar tal afirmación. En efecto, como bien lo ha determinado la juez de primera instancia, en el caso de A la denuncia policial que presento por el abandono del hogar que habría hecho B se debió a los constantes problemas que tenían por incompatibilidad de caracteres, incluso sostiene que en otras oportunidades cualquiera de ellos hacia abandono del hogar pero regresaba; lo que significa que ambos era costumbre este estilo de vida; por su parte, B ha sostenido con contundencia (al absolver la demanda) que ella se retiró voluntariamente del hogar, en consecuencia, no puede alegar daño alguno a su parte derivado de la separación, por una decisión personalísima. Así lo expuesto, efectivamente no es posible determinar la existencia de un cónyuge perjudicado.

Súmese a esto el haber consentido ambas partes la decisión de la juzgadora de declarar infundada la pretensión de ambos cónyuges.

DECISION DE LA SALA:

Estando a las razones antes anotadas, la Sala Especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, DECIDE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 04 de marzo del año dos mil diecinueve, obrante de folios 126 a 135, expedida por el Primer Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda de folios 14 a 20, interpuesta por A.1 contra B.2 sobre divorcio por causal de separación de Hecho; con lo demás que este extremo contiene.

INTEGRAR la misma sentencia y **ORDENAR** el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer.

NOTIFIQUESE la presente resolución y **DEVUELVANSE** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad. **ACTUO** como Juez Superior ponente la Magistrada D

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio*

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, Marzo del 2022.



DNI: 00220288

Tesista: Jesús Gabriel Crisanto Cruz

Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x											
5	Mejora del marco teórico						x	x								
6	Redacción de la revisión de la literatura.									x	x					
7	Elaboración del consentimiento informado															
8	Ejecución de la metodología										x					
9	Resultados de la investigación											x				
10	Conclusiones y recomendaciones												x			
11	Redacción del pre informe de Investigación.													x		
12	Reacción del informe final												x	x		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														x	
15	Redacción de artículo científico														x	

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	%o Número	Total (S/.)
Servicios			
2 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base dedatos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto de no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 752.00

Fuente: Reglamento de investigación Versión 14